

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 204004089001-2022-00075-00  
**Referencia:** PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandante:** LUZ MERI VEGA BECERRA  
**Demandados:** GEIDER MARTINEZVIDES

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento en su plenitud ACTA DE CONCILACION de fecha 12 de julio de 2022, toda vez que no realizó el descuento de las primas correspondientes al mes de diciembre de 2022, donde se ofició por este despacho en día 01 de Agosto del 2022 con numero de oficio No 451.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, para que exprese los motivos del porque no le ha descontado las primas del mes de diciembre de 2022, al demandado **GEIDER MARTINEZ VIDES** CC.18.973.009, estipulado en ACTA DE CONCILACION de fecha 12 de julio de 2022 y oficiado por este despacho, con oficio No 451,

En consecuencia, se.

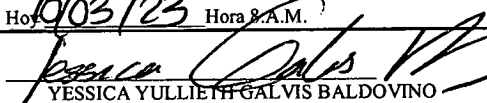
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Requierase, al Tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND LTDA que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 451 de fecha 01 de Agosto del 2022.

**SEGUNDO.** - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND LTDA para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 027
Hoy 09/03/23 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaria